

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 01 SEPTIEMBRE 2020

lenin rodriguez <vladimirl2003@yahoo.com>

Lun 7/09/2020 10:08 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (214 KB)

REPOSICION DEL AUTO 01 SEPTIEMBRE 2020.pdf;

Cordial saludo

Por favor mirar el archivo adjunto y darme el recibido.

Bogotá D.C., Colombia 07 de Septiembre de 2020

Señor
Juez 22 Administrativo de Oralidad de Bogotá.
E. S. D.
Ciudad.

Radicado: Acción Popular No **11001333502220170035600**
Accionantes: VLADIMIR RODRÍGUEZ ABRIL y Otros
Accionados: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y Otros

ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ , VLADIMIR LENIN RODRIGUEZ identificados como aparece al pie de nuestras firmas, domiciliados y residentes en Bogotá D.C actuando en calidad de Accionantes, por medio del presente escrito acudimos dentro de la oportunidad procesal ante Usted, Señor Juez, con fundamento el artículo artículo 318 Y 322 del Código General del Proceso, para interponer el recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION contra el Auto de fecha 01 de septiembre 2020 en su despacho , por considerar que va en contra de la imparcialidad de los sujetos procesales en un hecho factico como inventariar y dar informes técnicos del Bosque Bavaria. El recurso que se procede a interponer se fundamenta en los siguientes,

De acuerdo al Auto proferido el día 01 de Septiembre de 2020 en el que se ordena lo siguiente:

“ **Tercero: DECRETAR** oficiosamente medida cautelar complementaria y en consecuencia **ORDENAR** suspender todo tipo de intervención en el predio contemplado en el Plan Parcial “Bavaria Fábrica” que signifique el deterioro del arbolado o la provocación de la muerte lenta y progresiva de los individuos vegetales, con prácticas lesivas, tales como: anillamiento, descope, podas anti técnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones o estrangulamiento, entre otras conductas, que tengan las consecuencias antes descritas. Lo anterior hasta que se resuelva la presente controversia y/o surja la necesidad procesal de revocar, adicionar, modificar o suspender dicha medida, precisando que esta medida no aplica al predio cedido para la ejecución del Contrato No IDU 1539/2018, en consideración a que dicho predio no hace parte del Plan Parcial “Bavaria Fábrica

Con el objeto de que se cumpla la anterior medida: **(i) ORDENAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá que, a través de sus dependencias, especializadas en materia ambiental, ejerza su función de control y vigilancia, garantizando que no se efectúe ningún tipo de intervención en el predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica”, que signifique el deterioro del arbolado o la provocación de la muerte lenta y progresiva de los individuos vegetales, con prácticas lesivas, tales como: anillamiento, descope, podas anti técnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones o estrangulamiento, entre otras conductas que tengan la consecuencia antes descrita. **(ii) ORDENAR** a la Secretaría Distrital de Ambiente, que en colaboración con el Jardín Botánico De Bogotá “José Celestino Mutis”, levante un inventario con registro fotográfico de los individuos vegetales que se encuentran en el predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica” (árbol, latizales y fustal), que contenga por cada individuo vegetal la numeración correspondiente, ubicación georreferenciada, el nombre científico, cálculo de volumen, cálculo de alturas, altura comercial, perímetro a la altura del pecho, diámetro a la altura del pecho, estado fitosanitario, estado físico del árbol inventariado, diámetro de la copa, densidad de la copa, recomendaciones de tratamiento y técnica que se debe utilizar, el cual deberá ser aportado al proceso en un término judicial de 20 días hábiles siguientes a la notificación electrónica de la presente providencia. **(iii) ORDENAR** a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar una comparación entre el inventario levantado por la entidad distrital con el último inventario aportado por el propietario del predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica” y con base a lo anterior, elabore un informe sobre los hallazgos encontrados sobre dicha comparación, que deberá ser remitido a esta sede judicial en un término judicial de diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del anterior término. **(iv) ORDENAR** a la Secretaría Distrital de Ambiente, que en colaboración con el Jardín Botánico De Bogotá “José Celestino Mutis”, elabore y envíe a esta autoridad judicial un informe trimestral con registro fotográfico sobre el estado de los individuos vegetales inventariados, indicando las recomendaciones para su tratamiento y la técnica que debe utilizar, con copia al propietario del predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica”. **(v) ORDENAR** al propietario del predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica”, acate las medidas cautelares decretadas, las recomendaciones para el tratamiento de los individuos vegetales remitida por la entidad distrital y, además, cumpla con el literal m) del artículo 9 de Decreto 531 de 2010. “

Así las cosas y frente a la orden de visita al predio Bavaria para llevar a cabo un inventario de los individuos arbóreos (árbol, latizales y fustal), y se designe a la Secretaria Distrital de Ambiente con acompañamiento del Jardín Botánico “ José Celestino mutis “ como instituciones encargadas para que lleven a cabo dicho proceso de inventario del arbolado que existen en el predio Bavaria de 78 hectáreas, 48 de ellas de cobertura vegetal (arbolado) y que también ordene a estas **dos instituciones** que hagan (...) un informe trimestral con registro fotográfico sobre el estado de los individuos vegetales inventariados, indicando las recomendaciones para su tratamiento y la técnica que debe utilizar(...).

La parte accionante de esta Acción Popular NO está de acuerdo con designar a estas instituciones para que lleven a cabo el proceso de inventario de individuos arbóreos nativos y no nativos como tampoco los estudios (...) por cada individuo vegetal la numeración correspondiente, ubicación georreferenciada, el nombre científico, cálculo de volumen, cálculo de alturas, altura comercial, perímetro a la altura del pecho, diámetro a la altura del pecho, estado fitosanitario, estado físico del árbol inventariado, diámetro de la copa, densidad de la copa, recomendaciones de tratamiento y técnica que se debe utilizar (...), puesto que estas dos instituciones que se han designado han

dejado poca credibilidad en el pasado en todo el proceso de destrucción que ha vivido el Bosque Bavaria , ya que sus medidas, funciones y cuidado con el arbolado y su ECOSISTEMA no ha sido el esperado como organismos que salvaguardan y protegen el medio ambiente respecto a la gran diversidad que habita en ese predio como lo son las 65 clase de aves y mucho menos la protección y cuidado del arbolado.

Ejemplo del incumplimiento de sus funciones como entes protectores ambientales están las talas autorizadas en la resolución 4411 del 5 de noviembre del 2008 que autorizo talar 946 árboles sin distinción alguna entre ellos 375 nativos sin estudios pertinentes , como los que usted en esta oportunidad si señala llevar a cabo señor juez 22 y que en ese momento pasado el Jardín Botánico a sabiendas de que si eran nativos no manifestó ningún tipo de amparo o se mostró indiferente y avalo esa destrucción masiva, es decir ,esta institución se ha mostrado parcializada con los lineamientos equivocados de la Secretario Distrital de ambiente y la fiduciaria Davivienda ,como en el caso de solicitar la revocatoria de las medidas cautelares en este proceso. Mostrando un claro rechazo a la protección del bosque y su ecosistema. O como también la nulidad solicitada por la apoderada de la Secretaria Distrital de Ambiente en su momento de la medida cautelar y está también apoyada por el representante del Jardín Botánico

En el año 2017 mediante el concepto técnico y manejo silvicultural No SSFFS-07995 de fecha 9 de noviembre 2016 autorizaron la tala indiscriminada de 350, numero este que estamos seguros se sobrepasó viéndonos nosotros en la obligación de interponer un acción de tutela que le correspondió al Juzgado 31 Civil Municipal el cual determino el ingreso al predio Bavaria de la Procuraduría y Personería para conocer de primera mano lo que sucedía y así lograr que ellos dieran un final a ese ecocidio ambiental conocido por muchos medios de comunicación

Es de resaltar que reiteradamente se mencionado el hecho fehaciente que sucedió en una audiencia pública en el salón comunal de Aloha donde se encontraba la Secretaria Distrital de Ambiente , la secretaria de hábitat , entre otros y Honorables Concejales como Celio nieves, Manuel sarmiento entre otros y con el hecho de sobresaliente que el señor Secretario Distrital de ambiente de ese entonces, el señor Francisco Cruz Prada manifestó públicamente NO TENER INVENTARIO DEL ARBOLADO , YA CASI PARA TERMINAR LA HORRIBLE TALA EN EL AÑO 2017. Prueba esta que reposa en el cuerpo del expediente en un CD con grabación del video en esa oportunidad. Otras anomalías se encuentran expuestas ya en varios folios que suministraron en la Acción Popular

Ni siquiera “previeron ” que con la tala del 2008 de 964 árboles exóticos y nativos y la del 2017 de los 350 árboles periféricos de 30 y 40 metros de altura y grosor de 80 centímetros de diámetro iban a debilitar los arboles cercanos más vulnerables irradiando y provocando deterioro y la inclinación de los otros árboles como ha pasado y que con esta actual y nueva orden de inventario e informes sobre el estado fitosanitario no se vayan a cometer conceptos arbitrarios y carentes de contundencia y veracidad que induzcan a que son un peligro para la comunidad y procedan a ordenar su tala, LO CUAL EVITARIAMOS, si esta no se hace con profesionalismo científico e imparcial y riguroso, evitando confrontaciones por otros medios posiblemente acudiendo a las vías de hecho y en derecho.

Teniendo en cuenta el anterior análisis y a la luz de la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 respecto del debido proceso y el artículo 226 Código General del Proceso es necesario que primen las garantías y transparencia en este dictamen y que los hechos fácticos tengan conducencia e idoneidad para que esta prueba pueda acoplarse al proceso jurídico con toda la transparencia y alinear todo este proceso en la legalidad de las pruebas. Solicitamos.

SOLICITUD

- 1) Reposición en subsidio de apelación. Solicitamos que se reponga el auto del 01 de septiembre de 2020
- 2) Solicitamos de acuerdo a lo expuesto en este escrito que tanto el inventario forestal y los informes trimestrales y acciones recomendadas por su señoría no sean delegados a la Secretaria Distrital de Ambiente ni el acompañamiento por el Jardín Botánico, ya que lo más sano es que debe ser realizadas por entidades IMPARCIALES y sobre todo con un riguroso estudio científico sugerimos con todo respeto tener en cuenta las siguientes entidades , Instituciones Educativas como Universidad Nacional y la Universidad Distrital ,Universidad Javeriana Departamento de Ecología y Territorio , así como el grupo Asociación Colombiana de Arboricultores o algún representante del SINAP , Área Santuario de Fauna y Flora o las instituciones que usted considere tengan pertinencia e imparcialidad al respecto de acuerdo a los hechos ya descritos y que sus dictámenes recen con el debido proceso en esta causa noble.
- 3) Solicitamos con antelación que la visita en la que se llevara a cabo el inventario con registro topográfico del arbolado, (árbol, latizales y fustales) como también en el informe trimestral, se VINCULE necesariamente a instituciones que brinde garantía y transparencia en este proceso o visitas como son La Procuraduría General de Nación con vigilancia especial en esa acción Popular ya solicitado en el pasado, la Personería Distrital, La Defensoría del Pueblo y de tres (3) profesionales , con consentimiento de la comunidad ambiental del Bosque Bavaria que sean garantes en el proceso de inspecciones al bosque : **a)** María Constanza Meza Elizalde cc 1022358943 TP 25266-276510 (ingeniera Forestal) **b)** Alejandra Reyes Palacios cc 1016022627 TP 25266349324 (ingeniero Forestal ; **c)** Miguel Alfonso Salamanca Rodríguez cc 1023918261 (Auxiliar Forestal) **d)** Sergio Andrés Torres cc 1.022.371.425 TP 1022371425 y dos representantes por los accionantes Vladimir Lenin Rodríguez cc 80 060 878 ; Alberto Rodríguez Ortiz cc 4.093.985 y el coadyuvante Ericsson Mena cc 80.158.042

Notificacion

- a) María Constanza Meza Elizalde cc 1022358943
- b) Alejandra Reyes Palacios cc 1016022627
- c) Miguel Alfonso Salamanca Rodríguez cc 1023918261
- d) Sergio Andrés Torres cc 1.022.371.425

Notificarlos a vladimir2003@yahoo.com

Atentamente,

Alberto Rodríguez Ortiz

Cc 4.093.085 albertobeto47@yahoo.es

Vladimir Rodríguez Abril

Cc 80.060.878 vladimir2003@yahoo.com





Bogotá D.C., Colombia 02 de septiembre de 2020 Señor Juez 22 Administrativo de Oralidad de Bogotá. E. S. D. Ciudad. Radicado: Acción Popular No 11001333502220170035600 Accionantes: VLADIMIR RODRÍGUEZ ABRIL y Otros Accionados: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y Otros ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliado en la ciudad de Bogotá, en calidad de COADYUVANTE de la presente acción popular, solcito a su despacho se considere los siguientes elementos por considerar que pueden ser adicionales al escrito presentado por el despacho con de fecha 01 de septiembre de 2020, bajo los siguientes argumentos: PRIMERO: Tercero: DECRETAR oficiosamente medida cautelar complementaria y en consecuencia ORDENAR suspender todo tipo de intervención en el predio contemplado en el Plan Parcial “Bavaria Fábrica” que signifique el deterioro del arbolado o la provocación de la muerte lenta y progresiva de los individuos vegetales, con prácticas lesivas, tales como: anillamiento, descope, podas antitécnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones o estrangulamiento, entre otras conductas, que tengan las consecuencias antes descritas. Lo anterior hasta que se resuelva la presente controversia y/o surja la necesidad procesal de revocar, adicionar, modificar o suspender dicha medida; precisando que esta medida no aplica al predio cedido para la ejecución del Contrato No IDU 1539/2018, en consideración a que dicho predio no hace parte del Plan Parcial “Bavaria Fábrica”. Con el objeto de que se cumpla la anterior medida: (i) ORDENAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá que, a través de sus dependencias, especializadas en materia ambiental, ejerza su función de control y vigilancia, garantizando que no se efectúe ningún tipo de intervención en el predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica”, que signifique el

deterioro del arbolado o la provocación de la muerte lenta y progresiva de los individuos vegetales, con prácticas lesivas, tales como: anillamiento, descope, podas antitécnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones o estrangulamiento, entre otras conductas que tengan la consecuencia antes descrita. (ii) ORDENAR a la Secretaría Distrital de Ambiente, que en colaboración con el Jardín Botánico De Bogotá “José Celestino Mutis”, levante un inventario con registro fotográfico de los individuos vegetales que se encuentran en el predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica” (árbol, latizal y fustal), que contenga por cada individuo vegetal la numeración correspondiente, ubicación georreferenciada, el nombre científico, cálculo de volumen, cálculo de alturas, altura comercial, perímetro a la altura del pecho, diámetro a la altura del pecho, estado fitosanitario, estado físico del árbol inventariado, diámetro de la copa, densidad de la copa, recomendaciones de tratamiento y técnica que se debe utilizar, el cual deberá ser aportado al proceso en un término judicial de 20 días hábiles siguientes a la notificación electrónica de la presente providencia. (iii) ORDENAR a la Secretaría Distrital de Ambiente una comparación entre el inventario levantado por la entidad distrital con el último inventario aportado por el propietario del predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica” y con base a lo anterior, elabore un informe sobre los hallazgos encontrados sobre dicha comparación, que deberá ser remitido a esta sede judicial en un término judicial de diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del anterior término. (iv) ORDENAR a la Secretaría Distrital de Ambiente, que en colaboración con el Jardín Botánico De Bogotá “José Celestino Mutis”, elabore y envíe a esta autoridad judicial un informe trimestral con registro fotográfico sobre el estado de los individuos vegetales inventariados, indicando las recomendaciones para su tratamiento y la técnica que debe utilizar, con copia al propietario del predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica”. (v) ORDENAR al propietario del predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica”, acate las medidas cautelares decretadas, las recomendaciones para el tratamiento de los individuos vegetales remitida por la entidad distrital y, además, cumpla con el literal m) del artículo 9 de Decreto 531 de 2010. Bajo esta serie de medidas emitidas por le despacho, solito de la manera mas respetuosa que se contemple adicionar a: 1. Procuraduría General de la Nación (Procuraduría delegada para asuntos ambientales) 2. Personería Distrital (Oficina de asuntos ambientales y Agrarios) 3. Defensoría del Pueblo (Oficina de asuntos ambientales) 4. Asociación Colombiana de Arboricultura - ACA320 3063244 | e-mail:

contacto@acarboricultura.org 5. (2) Representantes de los accionantes 6. Técnicos judiciales expertos en temas forestales.

La presente solicitud obedece a brindar garantías procesales y técnicas, con el propósito de ejercer, veeduría, inspección y vigilancia a este proceso propuesto por su despacho en el entendido que la SDA y JBB son entidades públicas y sometidas a inspección vigilancia y control. LEY 850 DE 2003(noviembre 18) Diario Oficial No. 45.376, de 19 de noviembre de 2003 PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. SEGUNDO: el 15 de junio del presente año radicó derecho de petición ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE en el que solicitó: “1. Solicito Inspección en el predio de la antigua planta de Bavaria con dirección Av. Boyacá Av. Cra. 72 No 9 – 02 Barrio Kennedy, para que revise el estado fitosanitario de los árboles emplazados en el mismo ya que se evidencia las siguientes situaciones que afectan el estado fitosanitario de los árboles, por lo que se presume de un GRAVE deterioro del arbolado urbano, por causas antrópicas que han llevado a la degradación de los mismos, de igual forma se denuncian posibles intervenciones sin permiso de la SDA Podas anti técnicas: 1.779 casos Descopes: 390 casos Descortezamiento: 1.551 casos Daño mecánico: Indeterminado, pero se presume de 2.300 casos (Se adjunta Matriz de numeración de árboles afectados) 2.Se le requiere a la SDA, que solicite el acompañamiento para la realización de inspección y vigilancia de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES, para el momento de la inspección técnica en el predio y para la generación de concepto 2 legal de la inspección , sustento mi petición en cuanto a que el inventario forestal emitido por PRODESA Y CIA S.A. _ CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. _ CUSEZAR S.A _ CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. ha sido revisado en varias ocasiones por la SDA y hasta el momento no se han generado procesos contravencionales a pesar que hay notables afectaciones a los especímenes arbóreos, estos mismos han sido conceptuados por el Ing. Forestal Ing. Alejandro Vargas Mendoza T.P. 14622 Minagricultura por medio de FICHA TÉCNICA DE REGISTRO - FICHA 2 en las que se encuentran casos como Podas anti técnicas, Descopes, Descortezamiento, Daño mecánico, anillado entre otros, situación que están tipificados en el Decreto 531 de 2010 como deterioro del arbolado urbano, es muy importante resaltar que la función de la SDA como autoridad ambiental es el de salvaguardar los recursos naturales y hacer inspección y vigilancia, lo que hasta ahora

se ha visto ausente en este caso. De tal modo que hasta me he visto obligado hacer uso del mecanismo de acción de tutela para que ejerzan sus funciones, como ejemplo el caso reciente en donde se pidió la inspección de varios especímenes arbóreos que en los conceptos técnicos emitidos por el Ing. Forestal Ing. Alejandro Vargas Mendoza T.P. 14622 Minagricultura por medio de FICHA TÉCNICA DE REGISTRO - FICHA 2, mostraban en el año 2018 33 árboles anillados, en el año 2019 – 29 árboles anillados, lo que reitera un daño muy grave que según la inspección efectuada por la SDA, arroja como resultado que no existen dichas intervenciones. Estas situaciones anómalas generan perspectivas que dejan en entredicho, los conceptos emitidos por el Ing. Forestal Ing. Alejandro Vargas Mendoza y los conceptos emitidos por la SDA, por esta razón se hace necesario el acompañamiento de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Otros ejemplos: Podas anti técnicas numeración 1-500 Año 2018: 66 Año 2019: 4 Descortezados numeración 10.501-10.953 Año 2018: 230 Año 2019: 219 3. Se le requiere a la SDA, SE ABRA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR con el acompañamiento de la PROCURA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES, esta investigación preliminar está dirigida al inventario forestal generado en el año 2018 y 2019 por las empresas PRODESA Y CIA S.A. _ CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. _ CUSEZAR S.A _ CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. Solicitante Master Plan SAS. Carrera 7 No. 155C-30 oficina 2601 C.C. o N.I.T 800.200.598- 2_890.211.777- 9_860000531- 1_860.513.493-1, por considerar que se está presentando presunta FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, lo que induce a error a la SDA, al emitir conceptos que no son reales ya que por medio de inspección se deslegitima la versión de algunos árboles anillados. 4. Solicito a la SDA, se me dé información de por qué no se ha tenido en cuenta el decreciente inventario forestal del predio de la antigua planta de Bavaria, ya que en el año 2017 por medio de Comunicado a la opinión pública Bavaria enuncia un inventario de 25.000 especímenes arbóreos, comunicado del cual tuvo conocimiento el ex secretario de ambiente FRANCISO CRUZ en audiencia pública en el año 2017 en el salón comunal Aloha de la localidad de Kennedy, en el año 2018 se emite inventario con 10.953, en el año 2019 se emite inventario con 10.953, existe una diferencia de 14.047 que sería muy importante saber que paso con estos árboles? 5. Solicito a la SDA, se me aclare porque en el inventario forestal generado en el año 2018 y 2019 por las empresas PRODESA Y CIA S.A. _ CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. _ CUSEZAR S.A _ CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. Solicitante Master Plan SAS. Carrera 7 No. 155C-30 oficina 2601 C.C. o N.I.T 800.200.598- 2_890.211.777-

9_860000531- 1_860.513.493-1, no se evidencia cuantificación de fustales y tampoco latizales? Si están contemplados como parte del inventario forestal. 6. Solicito a la SDA, se haga inspección de los especímenes arbóreos del vivero que está al interior del predio de la antigua planta de Bavaria, ya que se presume están en estado de abandono, lo que genera graves problemas futuros en desarrollo de los mismos, lo que coloca en riesgo el estado fitosanitario de los mencionados y la seguridad de las personas". Teniendo en cuenta la Respuesta del radicado número Forest 2020ER99466 la cual adjuntare, con esta ya es la segunda vez que se le solicita a la SDA, que como autoridad ambiental efectúe sus funciones de inspección vigilancia y control, con la mala fortuna que no hace la función para lo cual esta designada, particularmente como ya es de conocimiento de este despacho en la anterior ocasión por medio de acción de tutela y orden judicial , la SDA tuvo que efectuar visita al predio, del cual se formulo inicio de proceso sancionatorio ambiental, en esta oportunidad como HECHO NUEVO, se solicita una nueva visita y de la manera mas evasiva responde que esta relacionada con la anterior cosa que es totalmente ilógica , quiero poner en consideración del despacho todas esta situaciones que van en contra de esta ACCIÓN POPULAR y del debido proceso, porque considero que van en contravía del mandato de ORDENAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá que, a través de sus dependencias, especializadas en materia ambiental, ejerza su función de control y vigilancia, garantizando que no se efectúe ningún tipo de intervención en el predio urbano que contempla el Plan Parcial "Bavaria Fábrica", que signifique el deterioro del arbolado o la provocación de la muerte lenta y progresiva de los individuos vegetales, con prácticas lesivas, tales como: anillamiento, descope, podas antitécnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones o estrangulamiento, entre otras conductas que tengan la consecuencia antes descrita.

Por esta razón solicito se considere la veeduría anteriormente expuesta conjunto con la inspección y vigilancia, dado que la posición de la SDA como parte activa con una responsabilidad indiscutible en cuanto a salvaguardar las medidas cautelares y los recursos naturales se ha puesto en tela de juicio con tantas NEGATIVAS a cumplir sus funciones de autoridad ambiental , también exhorto al misterio publico a que tome las medidas necesarias para subsanar este comportamiento atípico que va en contra de la defensa de los derechos colectivos Y DESCARTAR UNA PRESUNTA VULNERACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

ANEXOS radicado número Forest 2020ER99466 Cordialmente ERICSSON
ERNESTO MENA GARZON C.C. 80.158.042 de Bogotá Coadyuvante Para
notificaciones a los correos electrónic

Código General del Proceso. El artículo 238

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2015/A268-15.htm>